

## Documento de trabajo - Cálculo de la tarifa de la Contribución Especial vigencia 2021

***“Por el cual se fija la tarifa de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones”***

### **Autoría**

Equipo Técnico:

María Andrea Agudelo Torres  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Yeiner Ramírez Toloza  
Profesional Especializado Subdirección Administrativa y Financiera

Equipo Jurídico:

Lizeth Fernanda Acelas Prada  
Contratista Subdirección Administrativa y Financiera

**Agosto de 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

.....	1
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. MARCO LEGAL .....</b>	<b>4</b>
<b>2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 .....</b>	<b>6</b>
<b>3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2021 .....</b>	<b>7</b>
<b>4. BASE GRAVABLE .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE .....</b>	<b>9</b>
<b>4.2 BASE GRAVABLE TOTAL .....</b>	<b>9</b>
<b>5. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.....</b>	<b>10</b>
<b>5.1 ESCENARIO No. 1 .....</b>	<b>10</b>
<b>5.2 ESCENARIO No. 2 .....</b>	<b>11</b>
<b>5.3 ESCENARIO No. 3 .....</b>	<b>12</b>
<b>5.4 ESCENARIO No. 4 .....</b>	<b>13</b>
<b>6. EXISTENCIA DE UN FALTANTE PRESUPUESTAL Y APLICACIÓN DEL PÁRAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994.....</b>	<b>14</b>
<b>7. PROPUESTA.....</b>	<b>17</b>
<b>8. ANEXOS.....</b>	<b>18</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin explicar en detalle la forma mediante la cual se realiza el cálculo de la tarifa de la contribución especial reglada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para la vigencia 2021. Este trabajo es realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), con fundamento en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2883 de 2017, el cual señala como función de la SAF: “...*Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación.*”

Así las cosas, se presentarán los siguientes capítulos en desarrollo de lo indicado: i) Marco legal aplicable para el cálculo de la tarifa para la vigencia 2021; ii) Presupuesto vigencia 2021; ii) Proyección de ingresos 2021; iii) Base gravable, su determinación y escenarios para su cálculo; iv) Determinación de faltante presupuestal y viabilidad para utilización del parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y; v) Propuesta de tarifa.

## 1. MARCO LEGAL

El artículo 338 de la Constitución Política señala que “... *La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, debe ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos*”.

En desarrollo de este precepto superior, para el cálculo de la tarifa de la contribución especial de la vigencia 2021, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, aplicará la metodología para liquidar y cobrar la contribución especial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y la normatividad que a continuación se señala:

**“Artículo 85. Contribuciones especiales.** *Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:*

*“85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.*

*“85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.*

*“La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.*

*“85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.*

*“85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.*

*“85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.*

**“Parágrafo 1o.** Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.

**“Parágrafo 2o.** Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”

Adicionalmente, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, se expidió el Decreto 707 de 1995, el cual reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, del cual se resalta lo siguiente:

*“Criterios. Para la liquidación de la contribución especial que por concepto del servicio de regulación deben pagar las entidades de que trata la Ley 142 de 1994, en su artículo 85, se efectuará con base en sus estados financieros, correspondientes al año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro, en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

## 2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2021

De acuerdo con el Decreto 1805 del 31 diciembre de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, se aprobó el presupuesto de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, para la vigencia 2021 de la siguiente manera:

- + Gastos de Funcionamiento
- + Gastos de Inversión
- = Total presupuesto

<b>CONCEPTOS</b>	<b><u>PRESUPUESTO 2021</u></b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$14.498.607.000
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	\$10.000.000.000
<b><u>TOTAL (FUNCIONAMIENTO + INVERSIÓN)</u></b>	<b><u>\$24.498.607.000</u></b>

### 3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2021

Una vez aprobado el presupuesto vigencia 2021, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, identificó las fuentes de financiación necesarias para cubrir el 100% del presupuesto, constituyéndose como la principal fuente de financiación el recaudo por contribuciones especiales, como se detalla a continuación:

Fuentes de financiación:

- Contribuciones Especiales
- Rendimientos CUN

ACTIVIDAD	VALOR
<b>PRESUPUESTO VIGENCIA 2021</b>	\$24.498.607.000
<b>(-) FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003</b>	\$2.515.598.000
<b>(-) RENDIMIENTOS - CUN</b>	\$250.000.000
<b>INGRESOS A RECAUDAR POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIG. 2021</b>	<b>\$21.733.009.000</b>

*FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003:* Del presupuesto de funcionamiento en el rubro de transferencias corrientes (Fondo empresarial), la CRA en su ejecución presupuestal de la vigencia 2019, generó excedentes de liquidez por un monto de \$2.515.598.000; recursos que la entidad posee a la fecha en sus cuentas bancarias.

**RENDIMIENTOS – CUN:** Son ingresos por concepto de intereses o rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos que se trasladan al Sistema de Cuenta Única Nacional los cuales son administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con base en lo anterior, la CRA proyectó recaudar por contribuciones especiales la suma de \$21.733.009.000.

#### 4. BASE GRAVABLE

Para el cálculo de la base gravable, es decir, la definición de los conceptos a tener en cuenta como base para la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2021, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera identificó las siguientes situaciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su regulación.

- Para efectos del cálculo de la tarifa de la vigencia 2021, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, a 31 de diciembre de 2020, correspondiente a cuatrocientos veintitrés (423) prestadores.
- Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reportaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, se tomó como base la información financiera reportada y certificada al SUI, a 31 de diciembre de 2019, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2020, es decir de 1,61%, correspondiente a doscientos veintiocho (228) prestadores.
- Hacen parte de la base gravable para la determinación de la tarifa y la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2021, los valores reportados y certificados por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios en el Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, en las columnas gastos administrativos y gastos operativos, de las taxonomías XBRL a 31 de diciembre de 2020.
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, recibió formalmente la información financiera para determinar la base gravable de la contribución especial de la vigencia 2021, el día 8 de julio de 2021, remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



## 4.1 DEFINICIÓN LEGAL DE LA BASE GRAVABLE

La base gravable de la contribución especial se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

### ARTÍCULO 85 LEY 142 DE 1994 – DECRETO 707 DE 1995

La base gravable estaba integrada por los gastos de funcionamiento asociados al servicio de regulación “Gastos Administrativos” y en caso de déficit presupuestal se podrá acudir a la excepción del parágrafo 2 Artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

**BASE GRAVABLE= (Gastos de Funcionamiento + Excepción parágrafo)**

## 4.2 CONFORMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

Para el cálculo de la base gravable, se tomó como base la siguiente información:

- **PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN (PCRI):**

Para el cálculo de la base gravable, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, a 31 de diciembre de 2020.

- **PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN (PSRI)**

Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reportaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, se tomó como base la información financiera reportada y certificada al SUI, a 31 de diciembre de 2019, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2020, es decir de 1,61%.

ACTIVIDAD	No DE PRESTADORES	TOTAL PRESTADORES
PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN - SUI	423	651
PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN - SUI	228	

## 5. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Para determinar la tarifa de la contribución especial de la vigencia 2021 se proyectaron 4 escenarios, en los cuales subyace la siguiente premisa:

$$\text{TARIFA} = \frac{\text{PRESUPUESTO A FINANCIAR}}{\text{TOTAL BASE GRAVABLE}}$$

### 5.1 ESCENARIO No. 1

En el escenario No. 1 se tomaron los conceptos “Beneficios a empleados”, “Honorarios”, y “Generales”, correspondientes a Gastos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, sin aplicación del parágrafo 2º del mismo; sin embargo, este escenario arroja una tarifa por encima del 1%, lo cual impediría su fijación y por ende un déficit en el recaudo presupuestado por contribuciones para la vigencia 2021, como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21,733,009,000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	966,494,512,607
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	178,369,608,388
TOTAL BASE GRAVABLE	1,144,864,120,995
TARIFA 2021	<b>1.90%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	617,179,305,071
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	144,133,811,215
ADMINISTRATIVO	GENERALES	205,181,396,321
TOTAL BASE GRAVABLE		966,494,512,607

## 5.2 ESCENARIO No. 2

En el escenario No. 2 se tomaron los mismos conceptos identificados en el escenario No. 1, adicionando el concepto “Gastos Financieros” correspondiente a Gastos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, sin aplicación del parágrafo 2º del mismo, escenario que arroja una tarifa por encima del 1%, lo cual impediría su fijación y por ende un déficit en el recaudo presupuestado por contribuciones para la vigencia 2021, como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21,733,009,000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	1,778,153,634,133
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	222,630,592,842
TOTAL BASE GRAVABLE	2,000,784,226,975
TARIFA 2021	<b>1.09%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	617,179,305,071
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	144,133,811,215
ADMINISTRATIVO	GENERALES	205,181,396,321
ADMINISTRATIVO	FINANCIEROS	811,659,121,526
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>1,778,153,634,133</b>

### 5.3 ESCENARIO No. 3

En el escenario No. 3 se tomaron los conceptos “Beneficios a empleados”, “Honorarios”, y “Generales”, correspondientes a Gastos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. En este escenario se da aplicación al parágrafo 2 de la disposición, utilizando algunos conceptos correspondientes a Gastos Operativos (estos conceptos fueron utilizados para el cálculo de la tarifa de la contribución especial de la vigencia 2017), no obstante, este escenario arroja una tarifa por encima del 1%, lo cual impediría su fijación y por ende un déficit en el recaudo presupuestado por contribuciones para la vigencia 2021, como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21,733,009,000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	1,482,643,729,482
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	263,976,371,731
TOTAL BASE GRAVABLE	1,746,620,101,213
TARIFA 2021	<b>1.24%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	617,179,305,071
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	144,133,811,215
ADMINISTRATIVO	GENERALES	205,181,396,321
OPERATIVO	Gastos Compras Bloque Largo Plazo	516,149,216,875
	Gastos Gas Combustible	
	Gastos Carbon Mineral	
	Gastos ACPM Fuel Oil	
	Gastos Productos Quimicos	
	Gastos Energia	
	Gastos Disposicion Final	
	Gastos Peajes Interconexion Acueductos	
	Gastos Peajes Interconexion Alcantarillado	
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>1,482,643,729,482</b>

## 5.4 ESCENARIO No. 4

En el escenario No. 4 se tomaron los conceptos “Beneficios a empleados”, “Honorarios”, y “Generales”, correspondientes a Gastos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. En este escenario se da aplicación del parágrafo 2º de la disposición, utilizando el concepto “Beneficios a empleados” correspondiente a Gastos Operativos (este concepto fue utilizado en el cálculo de la tarifa de la contribución especial de las vigencias 2018 y 2019). **Este escenario arroja una tarifa por debajo del 1%**, la cual se ajusta a la Ley con el propósito de cumplir con el recaudo presupuestado por contribuciones especiales para la vigencia 2021, como se muestra a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21,733,009,000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	2,331,933,413,042
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	404,073,638,363
TOTAL BASE GRAVABLE	2,736,007,051,405
TARIFA 2021	<b>0.79%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	617,179,305,071
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	144,133,811,215
ADMINISTRATIVO	GENERALES	205,181,396,321
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	1,365,438,900,435
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>2,331,933,413,042</b>

## 6. EXISTENCIA DE UN FALTANTE PRESUPUESTAL Y APLICACIÓN DEL PÁRAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994.

Que del análisis del escenario No. 1, el cual se remite en estricto sentido a lo dispuesto a lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, sin la utilización del párrafo segundo, la CRA evidencia la existencia de un faltante presupuestal, así:

- 1. BASE GRAVABLE DE LIQUIDACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2021:** De la información financiera certificada para la vigencia 2020 se tomaron los siguientes conceptos detallados en la columna de Gastos Administrativos: Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales, arrojando una base de liquidación por valor de \$1.144.864.120.995.
- 2. VALOR TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (1%):** A dicha base se le aplica la tarifa máxima establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 del uno por ciento (1%), lo cual dio como resultado la suma de \$11.448.641.210.
- 3. FALTANTE PRESUPUESTAL 2021:** Se calcula la diferencia entre el valor a recaudar por contribuciones para la vigencia 2021 por valor de (\$21.733.009.000) y el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable Gastos de Gastos Administrativos utilizando los conceptos de Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales, por valor de \$11.448.641.210, lo cual da como resultado \$10.284.367.790. Al ser mayor el valor a recaudar por contribuciones que el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable de los conceptos de Gastos Administrativos tenidos en cuenta, se concluye que existe un faltante presupuestal:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21.733.009.000
TOTAL BASE GRAVABLE	1.144.864.120.995
TARIFA DEL EJERCICIO	1,90%
TARIFA MAXIMA	1%
RESULTADO TARIFA MAXIMA	11.448.641.210
<b>DEFICIT DE RECAUDO</b>	<b>10.284.367.790,05</b>

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el escenario No. 1 se presenta un faltante presupuestal de \$10.284.367.790 es necesario recurrir a la aplicación del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 que señala lo siguiente: *"Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. **Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las Comisiones y la Superintendencia.**"* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la Entidad aplica lo dispuesto en el párrafo de la siguiente forma:

4. **VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS OPERATIVOS:** Teniendo en cuenta que el valor del faltante presupuestal es de \$10.284.367.790, según el numeral 3, se tomó de los gastos operativos el concepto de Beneficios a Empleados el cual dará cubrimiento al faltante presupuestal.

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.591.142.930.410
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>1.591.142.930.410</b>

5. **PORCENTAJE NECESARIO PARA CUBRIR FALTANTE:** Una vez obtenidas las bases gravables tanto de los conceptos utilizados en los Gastos Administrativos como en el concepto utilizado de Gasto Operativos, se determinó que con un porcentaje del **0.79%** sobre el total de la base gravable se dará cumplimiento con la apropiación establecida para el año 2021 así:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21.733.009.000
TOTAL BASE GRAVABLE	2.736.007.051.405
TARIFA 2021	<b>0,79%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALORES 2020
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	617.179.305.071
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	144.133.811.215
ADMINISTRATIVO	GENERALES	205.181.396.321
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.365.438.900.435
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>2.331.933.413.042</b>

Importante mencionar, que en el escenario 2, contemplado previamente, sin la utilización del párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se daría lugar a la existencia de un faltante presupuestal para la Comisión; lo anterior, con fundamento en el siguiente análisis:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21.733.009.000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	1.778.153.634.133
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	222.630.592.842
TOTAL BASE GRAVABLE	2.000.784.226.975
TARIFA DEL EJERCICIO	1,09%
TARIFA MÁXIMA	1%
RESULTADO TARIFA MÁXIMA	20.007.842.270
<b>FALTANTE PRESUPUESTAL</b>	<b>1.725.166.730,25</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha circunstancia se proyectaron los escenarios No. 3 y No. 4, en donde se plantea la utilización del párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El escenario No. 3, se realizó con base en el ejercicio que en su momento aprobó la Comisión en la vigencia 2017, sin embargo, dicho escenario sigue presentando la existencia de un faltante presupuestal, tal como a continuación se indica:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>VALOR</b>
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2021	21.733.009.000
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	1.482.643.729.482
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	263.976.371.731
TOTAL BASE GRAVABLE	1.746.620.101.213
TARIFA DEL EJERCICIO	1,24%
TARIFA MÁXIMA	1%
RESULTADO TARIFA MÁXIMA	17.466.201.012
FALTANTE PRESUPUESTAL	4.266.807.987,87

Así las cosas, la Subdirección Administrativa y Financiera proyectó el escenario No. 4, en donde, tomando el ejercicio de tarifa de la contribución especial de las vigencias 2018 y 2019, aplicó el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y evidenció que cubre el recaudo presupuestado para la vigencia 2021.



## 7. PROPUESTA

Con fundamento en lo anterior, para cubrir el presupuesto vigencia 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la Subdirección Administrativa y Financiera propone aplicar la tarifa de contribución especial para la vigencia 2021, del cero punto setenta y nueve por ciento (0.79%), **propuesta en el escenario No. 4.**

Teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, ha tenido actividad litigiosa con ocasión de la aplicación del párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, contrató los servicios profesionales de la firma International Financial Accounting Solutions S.A.S. - IFAS S.A.S., sociedad de contadores, especialistas en contabilidad financiera internacional y tributación, con el fin de analizar alternativas para el cálculo de la tarifa, con el fin de cubrir el presupuesto a recaudar para la vigencia 2021 por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

De acuerdo con lo anterior, la firma IFAS S.A.S. señaló, mediante documento técnico que se adjunta al presente estudio<sup>1</sup>, que la utilización del párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 resulta indispensable para cubrir la necesidad presupuestal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Igualmente, la firma analizó algunos escenarios, en los cuales concluyó que la utilización del concepto “Beneficios a empleados” de los Gastos Operativos del escenario No. 4 se hace *“bajo el entendido que este concepto se toma directamente de la información financiera reportada y certificada por los prestadores a través del SUI de la SSPD (Formato Complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos”, por medio del cual los prestadores identifican, exhaustivamente, sus Gastos Administrativos y Gastos Operativos).”*

---

<sup>1</sup> Se adjunta Documento Técnico emitido por la firma IFAS S.A.S.

## 8. ANEXOS

1- Se adjunta CD con lo siguiente:

- Información Reportada por los Prestadores al SUI - Valores por Concepto (Archivo Excel).
- Proyección base gravable para aquellos prestadores que no reportaron información financiera al SUI (Archivo Excel, página 2).
- Tres escenarios en archivo Excel con información financiera en formato FC01 remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, insumo utilizado para el cálculo de la contribución especial 2021.
- Documentos de trabajo en archivo Excel desarrollado por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRA.

2- Documento técnico emitido por la firma IFAS S.A.S.

3- Presentación Tarifa de la Contribución Especial para la Vigencia 2021.